ESTUDIOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE APROPIACIÓN VIGENCIA 2026.

ENTIDAD	**ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCIÓN GENERAL**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2026**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "…*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La ETCAR, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La ETCAR es un establecimiento público descentralizado adscrito a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Fue creada mediante el Decreto 981 de 1992, en el marco del acuerdo suscrito entre la Comisión Preparatoria del V Centenario (por la parte española), el Fondo de Inmuebles Nacionales, el Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA), la Alcaldía de Cartagena de Indias y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El acuerdo 001 de febrero 4 de 2003, establece como objetivos de la Escuela Taller Cartagena de Indias, los siguientes:

'1. Rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos, o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades;
2. Recuperación de los oficios artesanales o tradicionales y la incorporación de nuevas técnicas de construcción;
3. Calificación profesional de los jóvenes, mediante la formación y la práctica profesional, en oficios vinculados entre si y, relacionados con la rehabilitación de dicho patrimonio, favoreciendo así su inserción e integración en el mercado laboral.
4. Formación de especialistas en profesiones demandadas por el mercado de trabajo; Revalorización de los oficios artesanales, permitiéndoles competir en el mercado laboral;
5. Tipificación e implantación de las nuevas profesiones ligadas al medio ambiente y a la calidad de vida;
6. Promoción y difusión de las tareas de rehabilitación y conservación a importantes sectores de la población juvenil;
7. Actuar como soporte y embrión de centros permanentes para la dinamización del empleo y la defensa y conservación del patrimonio; '

La ETCAR suscribió con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2628 de 2024, mediante el cual asumió la administración de los bienes de interés cultural (BIC) de propiedad de la Nación, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de manera que se resalten sus valores históricos, científicos, artísticos y estéticos y se genere apropiación social en torno a ellos. En cumplimiento del numeral 3 del contrato de comodato, relativo a la puesta en valor, divulgación y apropiación social del patrimonio fortificado administrado por la ETCAR, el literal d) establece la obligación del comodatario de coadyuvar en la salvaguardia de las prácticas socioculturales y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial asociadas a los BIC objeto del comodato, entre las cuales se cuentan las identificadas en la Resolución 1560 de 2018, por medio de la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Cordón Amurallado y el Castillo de San Felipe de Barajas.

Por su parte, la Ley 397 de 1997 consagra, en el numeral 1 del artículo 1° del Título I, como uno de sus principios fundamentales, que "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes […]".

En este contexto se inscribe el proyecto "Recuperación y Apropiación Colectiva del Patrimonio Cultural y la Gobernanza Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias", registrado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación con código BPIN 202400000004448. Su propósito es fortalecer los procesos de educación para la apropiación social del patrimonio cultural de Cartagena de Indias y la gobernanza territorial, mediante una amplia oferta cultural, deportiva, recreativa y artística en las fortificaciones de la ciudad, a partir del rescate de la identidad cartagenera y de las dinámicas territoriales propias, atendiendo a sus condiciones geográficas, sociales, administrativas y culturales.

Como meta para la presente vigencia, el proyecto debe beneficiar a 2.500 personas , niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, , entre las cuales se incluyen docentes y estudiantes de instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena. Con la incorporación de los recursos correspondientes se fortalecerán las actividades de apropiación cultural y la puesta en valor del patrimonio cultural de los BIC administrados por la ETCAR. Para el cumplimiento de su objetivo general, el proyecto requiere el desarrollo de los siguientes objetivos específicos: (i) realizar un programa de sensibilización y apropiación colectiva del patrimonio cultural; (ii) implementar una cátedra de patrimonio cultural de Cartagena de Indias; y (iii) implementar el programa de gobernanza territorial y fortalecimiento de la economía popular.

La implementación de este proyecto, denominado "Muralla para Todos", resulta necesaria en tanto los niveles de apropiación social del patrimonio cultural de la ciudad son actualmente bajos. Adelantar acciones orientadas a mejorar dichos niveles hace parte de los objetivos misionales y de las obligaciones de la ETCAR en materia de administración, conservación y puesta en valor de las fortificaciones, conforme a lo dispuesto en el Plan Especial de Manejo y Protección de las Murallas y el Castillo de San Felipe de Barajas (Decreto 1560 de 2018) en lo relativo a los planes y proyectos de puesta en valor y apropiación social de las fortificaciones. El proyecto se alinea, asimismo, con los postulados del Plan de Desarrollo "Cartagena Ciudad de Derechos", contribuyendo al fortalecimiento institucional turístico mediante la sensibilización y apropiación colectiva de los espacios públicos y la ampliación de la oferta cultural, deportiva, recreativa y artística en las fortificaciones.

En desarrollo de lo anterior, la ETCAR suscribió con el Distrito de Cartagena el Convenio Interadministrativo **CD-SEGD-CONVINT-002-2026**, cuyo objeto es "aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos para la salvaguardia y apropiación social del patrimonio cultural de la ciudad de Cartagena y sus corregimientos, mediante la implementación del proyecto Recuperación y Apropiación Colectiva del Patrimonio Cultural y la Gobernanza Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias".A través de este instrumento se busca regular la planeación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades; defina los productos, metas, aportes y responsabilidades de cada Entidad; y asegure la correcta destinación de los recursos, la protección de los bienes culturales y la acreditación de los resultados previstos. Con ello se busca fortalecer la apropiación social del patrimonio, ampliar la participación ciudadana y generar condiciones para su conservación y aprovechamiento.

Para la ejecución de este proyecto, la ETCAR requiere personal con el conocimiento y la experiencia necesarios y suficientes

para prestar el apoyo técnico y/o profesional correspondiente, dejando expresa constancia de que la entidad no cuenta con personal propio suficiente para atender este compromiso.

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	Prestación de servicios profesionales como Comunicador(a) Social, en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-002-2026, suscrito para el desarrollo del proyecto 'Recuperación y Apropiación Colectiva del Patrimonio Cultural y la Gobernanza Territorial en el Distrito de Cartagena de Indias'.
3.2 TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios.
3.3 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	**80000000**	**80110000**	**80111600**
Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

3.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la ESCUELA-TALLER, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de octubre de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.
6. Conocer y dar aplicación a los procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos y de gestión implementados por la ESCUELA-TALLER, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
7. Desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
8. Atender las consultas que La Escuela Taller le formule en forma verbal o escrita en las materias relacionadas con el objeto del contrato.
9. Mantener a la ETCAR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. El contratista mantendrá indemne a la ETCAR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato.
10. Los documentos y expedientes que para la ejecución del presente contrato se entreguen al contratista, quedarán bajo la responsabilidad de éste, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o perdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del contrato efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción de la ETCAR que corresponda.

	11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ETCAR, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 12. El contratista deberá cumplir los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas, y demás erogaciones. 13. DERECHOS DE AUTOR: La Escuela Taller podrá utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este contrato, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b). 14. El contratista se obliga a acreditar ante la ETCAR el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Sistema Seguridad Social Integral en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde el pago respectivo de dicho aporte, de acuerdo a los plazos fijados en la normativa aplicable. 15. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. - El CONTRATISTA se compromete y obliga con la ETCAR a promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso, transparente y libre de violencias basadas en género, orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, se compromete a cumplirlo durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 del 8 de marzo de 2023. Por tanto, se obliga para con la ETCAR a no incurrir en conductas o actos constitutivos de violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, so pena de incumplimiento del contrato, entendiéndose como violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, sin limitarse a ellas: i) Contacto físico, verbal y/o visual realizada de forma no consensuada, que le haga sentir en una situación de inferioridad y vulnerabilidad; ii) Invitaciones o generación de espacios que no guarden relación con el desarrollo de su ejercicio profesional y que propicien una situación de proximidad y/o acercamientos de carácter sexual no solicitados; iii) Solicitudes de carácter sexual como intercambio de estabilidad laboral, permanencia en sus funciones y/o ascensos; iv) Comunicaciones por los diferentes canales digitales, tales como WhatsApp, Instagram, correo electrónico, X, Telegram, entre otros con el propósito de propiciar conversaciones con un carácter íntimo, invasivo y/o sexual sin el consentimiento de quien recibe los mensajes; v) Difundir y/o requerir contenido sexual sugestivo o explícito por los diferentes canales de comunicación de una forma no solicitada, ni consentida; vi) Realizar montajes y/o tomar fotos, vídeos y/o audios de la persona con contenido sexual sin su consentimiento; vii) Emitir comentarios de carácter sexual y/o sugestivo con el propósito de propiciar conversaciones del mismo tipo sin el consentimiento del (de la) interlocutor(a); vii) Cualquier otro tipo de situación que se realice sin el consentimiento de quien recibe la acción y que comporte un carácter sexual y/o sugestivo y/o persuasivo y que invada la intimidad del (de la) receptor(a) sin su consentimiento será entendida como la configuración de un acto de violencia sexual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato a la ETCAR o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de violencias basadas en género el género, la orientación sexual y la identidad de género.
3.5 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA	Al CONTRATISTA en desarrollo del objeto le corresponde el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Diseñar y ejecutar la estrategia de divulgación y convocatoria del proyecto, articulada con las actividades de las dos jornadas del programa

	Muralla para Todos, la Cátedra de Patrimonio Cultural y la feria o vitrina de emprendimiento cultural. 2. Producir contenidos comunicacionales (piezas gráficas, audiovisuales y escritas) para la divulgación de las actividades y resultados del convenio. 3. Registrar, documentar y visibilizar los emprendimientos, historias, recetas, saberes y demás actividades del programa a través de contenido fotográfico, audiovisual y escrito, resaltando la identidad cartagenera y el patrimonio cultural material e inmaterial. 4. Elaborar la memoria audiovisual y demás soportes comunicacionales exigidos como productos del convenio. 5. Apoyar la convocatoria de aprendices, egresados, gestores, emprendedores y organizaciones comunitarias vinculados a las actividades. 6. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos para el trámite de los pagos y para los informes técnicos del convenio. 7. Las demás actividades de comunicación necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, según las instrucciones del supervisor.
3.6 VALOR Y FORMA DE PAGO	**VALOR TOTAL:** El valor total del contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE, , incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en el evento que por razón del cumplimiento del objeto contractual la ETCAR requiera el desplazamiento del CONTRATISTA fuera del domicilio contractual, la ETCAR asumirá los costos de viaje, alojamiento, alimentación y otros necesarios. Para su fijación, la ETCAR tomará como base la tabla de viáticos vigente en el sector público. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER mediante TRES (03) CUOTAS por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE, contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, pagaderas los días 10 de octubre, 10 de noviembre y 6 de diciembre, previa presentación de informe de la ejecución del contrato por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012
3.7 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO	Para determinar el valor del contrato se tuvo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto contractual, las obligaciones específicas a desarrollar, el perfil profesional requerido, la experiencia acreditada por la contratista, el plazo de ejecución, la dedicación necesaria para el cumplimiento de las actividades y la disponibilidad presupuestal de la entidad. De conformidad con la Resolución No. 6000 del 30 de diciembre de 2020**,** la estimación de los honorarios en los contratos de prestación de servicios debe atender criterios objetivos relacionados con la formación y experiencia del contratista, así como con la clase y complejidad de las actividades a desarrollar, correspondiendo a la dependencia solicitante sustentar dichas condiciones en los respectivos estudios previos. En el presente caso, atendiendo las características particulares del servicio requerido y las actividades específicas que integran el objeto contractual, se considera

	razonable y proporcional establecer honorarios mensuales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000).
3.8 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO	El plazo del contrato será hasta el 06 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del mismo. En ningún caso el plazo de ejecución superará la presente vigencia fiscal.
3.9 LUGAR DE EJECUCIÓN	Cartagena de Indias D.T y C.
3.10 PERMISOS Y AUTORIZACIONES	¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI__ NO_X_
4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR: IDONEIDAD / EXPERIENCIA	De conformidad con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones previstas para su ejecución, se requiere contar con una persona natural que acredite formación profesional, conocimientos, competencias y experiencia que le permitan desarrollar de manera adecuada, oportuna y eficiente las actividades contratadas. Revisada la documentación aportada, se evidencia que Melissa Rovira Madrid acredita título profesional en Comunicación Social**,** formación académica que guarda correspondencia con las actividades propias del componente comunicacional requerido para la ejecución del contrato. Asimismo, cuenta con experiencia en la prestación de servicios profesionales vinculados con comunicaciones, apoyo a la gestión comunicacional y asesoría en comunicaciones, adquirida, entre otras, en la Escuela Taller Cartagena de Indias. La experiencia acreditada permite evidenciar conocimientos y capacidades para el desarrollo de actividades asociadas a la gestión de comunicaciones, así como experiencia previa en el contexto institucional, elementos que resultan pertinentes frente a las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la contratación. Lo anterior resulta concordante con la Resolución No. 6000 del 30 de diciembre de 2020**,** que establece que las condiciones de idoneidad y experiencia deben determinarse atendiendo el objeto contractual y las obligaciones derivadas de este, y define la experiencia relacionada como aquella adquirida en empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato. En consecuencia, una vez verificados los soportes académicos y de experiencia aportados, se considera que Melissa Rovira Madrid reúne las condiciones de idoneidad, formación y experiencia requeridas para la ejecución del objeto contractual, existiendo correspondencia entre su perfil profesional, su trayectoria y las actividades a desarrollar, por lo que resulta idónea para satisfacer la necesidad identificada por la entidad.
5. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO	De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR realizó el análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas jurídica, comercial, financiera, organizacional y técnica, con el fin de establecer el contexto en el que se desarrollará la contratación y determinar el presupuesto oficial estimado. PERSPECTIVA LEGAL: La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. La estructura

	interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. El servicio a contratar corresponde a la prestación de servicios profesionales, regulada por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normas que permiten a las entidades estatales contratar directamente este tipo de servicios con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto, previa verificación de su idoneidad y experiencia. No existen restricciones normativas adicionales que limiten la oferta de este tipo de servicios en el mercado, dado que el ejercicio de la comunicación social no está sujeto a reserva de tarjeta profesional obligatoria para su ejercicio general, salvo lo dispuesto para el ejercicio del periodismo en los términos de la Ley 1090 y normas concordantes cuando aplique. PERSPECTIVA COMERCIAL: El Código de Comercio establece: ARTÍCULO 1o. APLICABILIDAD DE LA LEY COMERCIAL. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: ARTÍCULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. No son mercantiles: 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. De conformidad con lo anterior al futuro contratista no les es aplicable la ley comercial. *Oferta.* Cartagena de Indias y la región Caribe cuentan con una oferta amplia de profesionales en Comunicación Social, Periodismo y áreas afines, egresados de universidades con programas acreditados en la región (entre otras, Universidad de Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar y Universidad del Norte), lo que garantiza pluralidad de oferentes potenciales con el perfil requerido y facilita la verificación de idoneidad exigida por el Decreto 1082 de 2015. *Demanda.* La demanda de este tipo de servicios en el sector público se concentra en entidades territoriales, culturales y de patrimonio que requieren apoyo en estrategias de divulgación, convocatoria y producción de contenidos para proyectos de inversión con componente social, como es el caso del Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-002-2026 suscrito entre el Distrito de Cartagena y la ETCAR. PERSPECTIVA FINANCIERA: Para determinar el valor de los honorarios se consultaron las tablas de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión adoptadas por otras entidades públicas colombianas, como referente general del rango que el sector público reconoce a profesionales universitarios de nivel de apoyo técnico-profesional con experiencia general de uno (1) año, entre ellas las de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional de Infraestructura, el Ministerio de Vivienda, el Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación. En dichas tablas, los honorarios mensuales para perfiles profesionales con experiencia general de cero (0) a dos (2) años se ubican, de manera consistente, en un rango aproximado de entre TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) M/CTE mensuales. Conforme a este referente, el valor mensual de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE previsto para el presente contrato se encuentra dentro del

	rango de mercado identificado para un profesional en Comunicación Social con un (1) año de experiencia profesional general, resultando razonable, proporcional a las obligaciones y productos exigidos, y ajustado a la disponibilidad presupuestal del Convenio Interadministrativo No. CD-SEGD-CONVINT-002-2026. Además, el futuro contratista que esté obligado a llevar y reportar estados financieros y demás características financieras. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: "De la verificación de las condiciones de los proponentes…No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa…" Lo anterior no obsta para que la Entidad, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, verifique la información del futuro contratista respecto de la capacidad organizacional de la que dispone para la ejecución del contrato. Así las cosas, el servicio será prestado por una persona natural, sin necesidad de infraestructura empresarial ni de una organización compleja, dado que las obligaciones se centran en la producción de contenidos, el diseño de estrategias de divulgación y el registro de actividades, tareas propias del ejercicio profesional individual de la comunicación social. PERSPECTIVA TECNICA: EL nuevo contrato de comodato que propone el documento de bases del Plan Estratégico 2024-2029 que hace parte del contrato de comodato para administrar los Bienes de Interés Cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social. Teniendo en cuenta además los Planes Especiales de Manejo y Protección (MURCA, el cual se encuentra vigente Y FORT-BAHIA, el cual aún se encuentra en borrador). Por lo tanto, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En el marco de la administración resulta de especial relevancia consolidar la gestión y las metas del comodato en los distintos niveles, teniendo entre las más trascendentes herramientas la contratación pública a través de la cual se logran articular las estrategias para la materialización de los diferentes programas, planes y proyectos que se adelantan. El servicio requiere conocimientos y habilidades en diseño de estrategias de comunicación, producción de contenidos gráficos, audiovisuales y escritos, manejo de redes sociales y herramientas digitales de divulgación, y experiencia en cubrimiento y registro de actividades comunitarias o culturales, competencias propias de la formación profesional en Comunicación Social, Periodismo o áreas afines. Con fundamento en el análisis anterior, se concluye que existe oferta suficiente de profesionales idóneos en el mercado local para la ejecución del objeto contractual, y que el valor estimado de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE, pagaderos en tres (3) contados mensuales de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE, corresponde a un precio de mercado razonable para el perfil profesional requerido, por lo que se determina como presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación directa.
6. PROYECTO(S) DE INVERSION Y/O RUBRO(S) DE FUNCIONAMIENTO	**CODIGO PRESUPUESTAL** 2.3.400.40011-0041 — Actividades para la recuperacion y apropiacion del patrimonio cultiral

JUSTIFICACION
La Dirección General certifica que, el código 2.3.400.40011-0041"Actividades para la recuperacion y apropiacion del patrimonio cultiral" cuenta con los recursos financieros para amparar la contratación y de esta forma poder contar con los bienes y/o servicio requeridos en forma adecuada y oportuna, para garantizar el funcionamiento de la ETCAR en el marco del proyecto de formacion para la vigencia 2026.

7. GARANTIAS

LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de esta y la forma de pago, las cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgo todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidad vencida y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude la Escuela taller Cartagena de Indias al Contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamos, demandas o acciones legales contra la Escuela Taller Cartagena de Indias por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Escuela taller Cartagena de Indias y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Escuela Taller, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la Escuela Taller Cartagena de Indias tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de las cláusulas de multas y penal. De igual manera, se considera que no es necesario que no se requiere garantías por el plazo del contrato y además que el pago está sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así las cosas, La Escuela Taller Cartagena de Indias, considera que el contratista no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el decreto 1082 de 2015.

8. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	CATEGORÍA	VALORACION	ASIGNACIÓN	CONTROL
GEENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	El contratista no cumple con el objeto del contrato.	3	2	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Verificar y supervisar el cumplimiento del objeto del contrato

	INTERNO	EJECUCIÓN	MORA EN LOS PAGOS	Efectos económicos desfavorables derivados por la mora en el pago pactado en el contrato por fallas atribuibles a la administración, exceptuándose a los retrasos generados por fallas en los sistemas que soportan la plataforma financiera de la entidad.	1	2	IMPROBABLE	BAJO	ETCAR	Verificación y seguimiento administrativo
GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	FALLA EN LA CALIDAD	El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de la prestación de sus servicios profesionales y del incumplimiento del objeto contractual y deberá cubrir todos los riesgos derivados del incumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el mismo. Si los servicios profesionales prestados, una vez realizado el seguimiento a las obligaciones, actividades y al cronograma no cumplen con lo pactado, se reportará al contratista quien deberá das una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen.	3	2	POSIBLE	BAJO	CONTRATISTA	Reuniones de control y seguimiento
GENERAL	EXTERNO	EJECCIÓN	POLÍTICO	El riesgo político derivado de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	1	2	RARO	BAJO	CONTRATISTA	Actualización de normas
GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no responde oportuna mente las solicitudes realizadas por la ETCAR.	3	4	ALTO	7	CONTRATISTA	Seguimiento por parte del supervisor detectando las causas para no tener una gestión oportuna por parte del contratista y plantear controles que permitan las oportunidades de mejora.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por el Director de la ETCAR o en su defecto por la persona que él designe por escrito.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.

- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

10. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es intuito personal y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS.

12. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

13. LIQUIDACIÓN

No será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación, tales como, la terminación anticipada del contrato, el en caso de que el contratista haya sido objeto de sanciones contractuales, el fallecimiento del contratista o cuando la entidad estime necesario realizarla.

14. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, La Escuela Taller podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La Escuela Taller aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

15. PENAL PECUNARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Contrato por parte del CONTRATISTA, además de la facultad que tiene la ETCAR de terminar el Contrato declarando su caducidad o, de exigir de cualquier forma su cumplimiento, la ETCAR a su criterio podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, que se hará efectiva directamente por la ETCAR. El valor de esta Cláusula Penal Pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y, si esto no fuere posible, se cobrará por medio de la jurisdicción competente. El valor de la Cláusula Penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ETCAR.

16. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD

En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política y los principios de la contratación estatal, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

17. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del contrato o por cualquier otra causa y que no tenga el carácter de pública.

18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con la ETCAR a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la ETCAR o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

19. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

20. DOCUMENTOS ANEXOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

- Certificado de Inexistencia de Personal.
- Invitación a presentar oferta.
- Certificado de Idoneidad.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

21. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.

22. RESPONSABLES

NOMBRE: **SANDRA SCHMALBACH PÉREZ** CARGO: DIRECTORA GENERAL (E)	FIRMA: 